

Expte.

DI-566/2005-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DEL  
ARZOBISPO  
44540 ALBALATE DEL ARZOBISPO (TERUEL)**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a publicidad de las sesiones plenarias

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 05/05/05 tuvo entrada en esta Institución una queja por la celebración de un Pleno en el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

**SEGUNDO.-** En la misma el interesado da cuenta de los problemas de convivencia ciudadana que se están generando en este municipio a causa de la división de opiniones por la instalación de unas empresas de reciclado de productos contaminantes. Dado que estas consideraciones introductorias no vienen al caso, se omiten, centrándonos en el motivo de la queja: la celebración de un pleno el día 5 de mayo que el firmante de la queja define como convocado "*a puerta cerrada por primera vez en la historia democrática de nuestra localidad*".

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 11/05/05 un escrito al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo recabando información acerca de la cuestión planteada, la celebración del Pleno a puerta cerrada.

**CUARTO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 16/05/05, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*"En relación a la petición de información sobre el asunto arriba referenciado (Pleno celebrado el día 5 de mayo de 2005), le adjunto copia de la Resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 03-05-05 donde se motiva ésta. También se adjunta una copia de las invitaciones entregadas a los Concejales para su reparto a las personas que estimaran conveniente. Todo ello fue notificado reglamentariamente a todos los Concejales.*

*Igualmente, le quiero comunicar al respecto lo siguiente:*

*1. Por supuesto, el Pleno no se celebró "a puerta cerrada", ya que asistieron 46 personas de público, contadas expresamente y demostrables, ya que guardamos copia de sus invitaciones recogidas a la entrada al mismo y hay videos. Algunos Concejales (3 de los 11) no quisieron repartir sus invitaciones.*

*Este Pleno se celebró con toda la normalidad en el salón de Sesiones de la casa Consistorial.*

*A este respecto, le solicito que a la persona o personas que han presentado queja o reclamación ante el Justicia de Aragón, se les indique la responsabilidad que tienen por mentir en su denuncia y decirles a Uds. que ha sido el Pleno "a puerta cerrada".*

*2. El último Pleno anterior a éste hubo que suspenderse antes de terminar por algarabías del público e intentos de agresiones. Se contaba con la certeza de que éste iba a ser mucho peor. Prueba de ello, son los recortes de prensa que les adjunto sobre los incidentes producidos a la salida del Pleno, los cuales también ya se habían repetido antes a la entrada del mismo.*

*3. La decisión adoptada por esta Alcaldía para el Pleno señalado no es nueva o inaudita, ya que en otros muchos Ayuntamientos, en caso de previsión de altercados de orden público, así se ha hecho también. Por ejemplo en el Ayuntamiento de Zaragoza hace escasos días por el conflicto surgido con la Policía Local, lo cual se reflejó en la prensa.*

*4. Para los casos como el nuestro, me gustaría que me sugirieran que medidas o alternativas a la planteada se pueden adoptar para que un Pleno en estas circunstancias se pueda celebrar con normalidad.*

*Si con la documentación enviada, no fuera suficiente para adoptar una resolución al respecto, no hay ningún inconveniente en enviarles más pruebas o documentos al respecto".*

La referida Resolución de Alcaldía sobre la asistencia de público a la sesión ordinaria del Pleno de 5 de mayo se fundamenta en los siguientes motivos:

- En las dos últimas sesiones del Pleno se han celebrado tumultuosamente con una concurrencia desmedida de público que ha desbordado pasillos, escaleras de acceso y el mismo salón de sesiones, lo que ha ocasionado situaciones incorrectas para el normal desarrollo de la sesión, que deben de ser evitadas como elemental medida de orden.

- Para el Pleno a celebrar el 5 de mayo también estaba previsto que iba a continuar esta situación por las circunstancias que concurren en la localidad.

- La publicidad de las sesiones constituye el medio más idóneo y directo para que el vecindario conozca los asuntos locales, pero no hasta el punto de permitir que el público interfiera en el normal desarrollo de la sesión.

- Los debates y votaciones deben de producirse en un ambiente sin agobios, ni con hacinamientos de personas, donde los miembros de la Corporación puedan formar y manifestar libremente y tranquilamente su voluntad.

- El aforo del Salón de sesiones del Pleno es limitado, con 62 butacas para el público, y no puede dar cabida a todas las personas que desean asistir a la sesión, lo que hace prever la producción de nuevos tumultos en la sesión si no se adoptan medidas antes.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Única.- Sobre la publicidad de las sesiones plenarias.**

Como consideración previa, debe agradecerse al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo la rapidez con la que ha atendido la petición del Justicia, remitiendo de forma inmediata y completa toda la información relativa al tema tratado. Esta diligencia es aún más digna de reconocimiento si se tienen en cuenta las circunstancias concurrentes y la tensión social existente en esta localidad, que lógicamente se transmite a su Ayuntamiento, en torno a la implantación de dos industrias, por existir opiniones muy encontradas sobre su conveniencia.

Asimismo, son dignos de tener en cuenta los motivos en que el Alcalde ha fundamentado su decisión de realizar el Pleno con acceso únicamente mediante invitación previa, en el ánimo de evitar la producción de tumultos que ya habían tenido lugar en anteriores reuniones en que ha sido tratado el mismo asunto y de garantizar un debate sereno por los miembros de la Corporación.

Pero estas circunstancias no deben hacer olvidar lo establecido en la vigente normativa sobre la publicidad de las sesiones plenarias. En la línea de nuestra tradición normativa en el ámbito municipal, el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece taxativamente que las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales son públicas. Este mismo criterio sigue en su artículo 118 la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que incluso amplía la publicidad a las sesiones de las Comisiones de Gobierno en los asuntos en que actúe por delegación del Pleno; con ello rompe la regla general de que las sesiones de las comisiones de gobierno no sean públicas, que venía establecida en la Ley de Bases, a favor de una mayor transparencia en su actuación cuando actúen resolviendo asuntos en materias que les hayan sido delegadas por el Pleno. Habida cuenta de la amplia posibilidad de delegación establecida en nuestra Ley autonómica, el fundamento de tal innovación normativa es que

no se escamotee, mediante esta técnica, la publicidad que exige la Ley para el tratamiento y resolución de determinadas materias.

La necesidad de transparencia y la interacción entre la acción administrativa y los ciudadanos son elementos clave para encauzar una relación que dé cumplimiento al derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, recogido en el artículo 23 de la Constitución. Igualmente, una adecuada participación coadyuvará eficazmente al cumplimiento de la obligación constitucional que tiene la Administración de servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios establecidos en la Carta Magna. Mediante su observancia, la Administración debe tender a ser cada vez más comprensible en su funcionamiento y en su estructura y a satisfacer las necesidades reales de los ciudadanos permitiendo su presencia activa en la fase de adopción de acuerdos que le afectan.

La publicidad de la acción administrativa da respuesta a estas intenciones, máxime cuando se trata de los órganos de elección directa por los ciudadanos más próximos a estos, que son los Ayuntamientos; para ello, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la publicidad de las sesiones de los plenos corporativos en todas sus fases: desde la convocatoria (deberá publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la prensa local: artículo 81.1.d), pasando por el desarrollo de la sesión (el artículo 88 dispone que para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión) y concluyendo en la difusión de sus acuerdos (exposición en el tablón de edictos art. 81.1.g-, publicación en los boletines oficiales o en los de información municipal o provincial arts. 196 y 197-, expedición de certificaciones de los libros de actas a todos los ciudadanos art. 207-, etc.).

Mediante la publicidad de los actos los ciudadanos pueden conocer la postura de sus representantes en asuntos que son de su interés, valorando su actuación y sirviendo para fundamentar su apoyo o rechazo en ulteriores procesos electorales. De forma simultánea, la publicidad supone para los representantes legítimamente elegidos una mayor responsabilidad para con sus electores y vecinos, obligándoles a una actuación más reflexiva y ponderada a la hora de resolver los asuntos a su cargo que si la decisión fuese adoptada en privado, en el conocimiento de que sus posiciones y actos van a ser inmediatamente conocidos por sus destinatarios, ante quienes han de responder periódicamente de su gestión política.

La única excepción que se establece a la publicidad de las sesiones es cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán secretos el debate y la votación cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Fuera de este supuesto, la publicidad de las sesiones plenarias es inderogable, y no puede ser sustituida por la entrada a la sesión mediante invitación previa, pues la publicidad de las sesiones implica que cualquier ciudadano, tenga interés o no en los asuntos tratados, pueda entrar en la sala donde se celebre hasta que esté completo el aforo de la misma y presenciar, en silencio y con respeto, su desarrollo, pues como señala el artículo 88 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídicos de las Entidades Locales, *"El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión"*.

Al igual que hace el artículo 21.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley de Administración Local de Aragón atribuye en su artículo 30.1.c al Alcalde la presidencia del Pleno y de la Comisión de Gobierno, siendo esta competencia indelegable. La presidencia implica la dirección de los actos que se realizan en su seno y el encauzamiento ordenado de los debates, en los términos señalados en el Capítulo III del Título III del citado Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

En supuestos como el que se ha producido en Albalate o el otro que se alude en la contestación del Ayuntamiento, en que se prevé cierta alteración del orden, la medida no es evitar la asistencia del público general a la sesión, sino procurar que se desarrolle con normalidad desde el comienzo, evitando que se supere el aforo de la sala, pues la aglomeración masiva de personas predispone al alboroto, y advirtiendo a los que alteren el orden de la posibilidad de ser expulsados, o incluso de lo establecido en el artículo 505 del Código Penal, que prevé la pena de prisión de seis meses a un año quienes, sin ser miembros de la corporación local, perturben de forma grave el orden de sus plenos impidiendo el acceso al los mismos, el desarrollo del orden del día previsto o la adopción de acuerdos. Como se indica en el escrito recibido, el Alcalde dirige las sesiones del Pleno y debe velar por que se mantenga el orden y se desarrollen con normalidad.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo la siguiente **SUGERENCIA:**

Que, fuera del supuesto legalmente establecido, evite limitar la publicidad de las sesiones plenarias, permitiendo la entrada del público en general conforme a los límites del salón de actos y procurando que la sesión se desarrolle con normalidad, valiéndose de los elementos que la Ley pone en manos del Alcalde a tal efecto, o incluso recabando la colaboración del Estado a través de la fuerza pública para que pueda realizarse en los términos previstos en la Ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**26 de mayo de 2005**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**